



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Desplazada
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN No. - 006129 -

(23 NOV 2012)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud”

La Suscrita Gobernadora del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en su calidad de Presidente de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura en uso de las facultades legales conferidas a través de la Ley 47 de 1993, Ley 915 de 2004 y el Acuerdo No. 001 del 24 de enero de 2007,

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo establecido en la Ley 47 de 1993 y actuando con autorización previa del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Director del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, -INPA- mediante resolución 568 de Noviembre de 1999, delegó las funciones del INPA en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dentro de las cuales se encuentran la de administrar, fomentar y controlar la actividad pesquera y acuícola a través de la organización de sistemas de control y vigilancia para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan la actividad pesquera e imponer las sanciones correspondientes.

Que el artículo 34 de la Ley 47 de 1993, establece que la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura estará encargada de otorgar autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvoconductos para el ejercicio de la acuicultura y para la investigación, extracción y comercialización de los recursos naturales del mar limítrofe con el Departamento Archipiélago, con sujeción a los requisitos exigidos al efecto por el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA y por los que establezca la ley.

Que la ley 915 de 2004 en su Artículo 28 consagra que la Junta a partir de la vigencia de dicha norma asumirá directamente las funciones que la ley le otorgó mediante el artículo 34 de la Ley 47 de 1993, sin ningún requisito previa.

Que en ejercicio de la autoridad de pesca y acuicultura en Colombia, así como las actividades de fomento, investigación, ordenamiento, registro, control y vigilancia que ejercía el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- INCODER- creado mediante el Decreto 1300 del 21 de mayo de 2003, fueron transferidas a través de la figura de la escisión a la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA –AUNAP- creada a través del Decreto 4181 del 3 de noviembre de 2011, como la Unidad Administrativa Especial con personería y en consecuencia descentralizada en la Rama Ejecutiva del poder público en el orden Nacional de carácter técnico y especializado, provista de autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se encuentra autorizada por el numeral 4 del artículo 5 del Decreto 4181 de 2011, para realizar el ordenamiento, la administración, el control y la regulación para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos pesqueros y de la acuicultura en el desarrollo Nacional.

Que mediante resolución No. 006001 ordeno cancelar desde el día 30 de agosto la patente de pesca No. 0535 expedida por la Secretaria de Agricultura y Pesca el día 3 de agosto de 2011 de la motonave CHAMBERO de bandera Colombiana registrada con matrícula No. MC-05443, afiliada al

Permiso Comercial Industrial de la Señora CANDELARIA RINCON PEREZ Y BREDYS LUZ LUNA MURILLO identificadas con cedula de Ciudadanía Nos- 30.565.635 y 45.426.159.

Que el artículo segundo de la citada resolución ordeno descontar la diferencia de los derechos y obligaciones adquiridos por la vigencia de la patente de pesca, liquidadas con base a un mes de conformidad con la parte motiva del citado acto administrativo

Que mediante oficio de fecha 24 de abril de 2012 con radicado de entrada 9396, suscrito por la señora CANDELARIA RINCON, solicito el:

“El reintegro del valor de dos millones ciento ochenta y un mil setecientos veintiséis (\$ 2.181.726) que corresponde al valor del pago efectuado por concepto de la patente de pesca expedida a la motonave CHAMBERO de bandera Colombiana y registrada con matrícula No. MC-05443, por la cancelación de la patente No.0535. A su vez solicita que este sea compensado a cubrir la deuda de las tasas y derechos que se encuentra pendiente por cancelar y describe los siguientes abonos realizados en marzo de 2011, la suma de un millón setecientos ochenta y cinco mil trescientos pesos (\$1.785.300) y por estampilla, en abril de 2011 la suma de trescientos mil pesos (\$300.000) y en junio de 2011 la suma de doscientos treinta y seis mil pesos (\$236.000) para cubrir el 30% que se había solicitado.”

Teniendo en cuenta los hechos anteriores, hay un saldo a favor de un millón novecientos noventa y nueve mil novecientos quince pesos (\$1.999.915) a favor de la señora CANDELARIA RINCÓN PEREZ Y BREDYS LUZ LUNA MURILLO, por la cancelación de la patente de pesca No. 0535 de la motonave CHAMBERO que da lugar a la compensación o devolución de lo pagado, conforme lo anterior debemos remitirnos al Estatuto Tributario Nacional que establece:

“(…)

“El artículo 815 del Estatuto Tributario Nacional. Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán:

a) Imputarlo dentro de su de su liquidación privada del mismo impuesto, correspondiente al siguiente periodo gravable, y

b) Solicitar su compensación con deudas por concepto de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones que figure a su cargo”

La devolución es el mecanismo por medio del cual los contribuyentes que liquiden saldos a favor en las cuentas oficiales, como pagos indebidos o no causados, y saldos a favor en las declaraciones tributarias, pueden solicitar a la respectiva administración su devolución o compensación.

Según la doctrina las figuras de la imputación y compensación son diferentes que la primera es un mecanismo mediante el cual un particular arrastra el saldo a favor del periodo inmediatamente anterior y lo aplica en la declaración del mismo impuesto en el periodo siguiente, mientras que la compensación además de precisar obligatoriamente de la intervención de la administración para su procedencia, cubre un concepto más amplio ya que por este sistema se cancelan deudas fiscales del mismo u otro impuesto y extensivas a intereses y sanciones.

(…)”

Una vez revisado el expediente administrativo, y analizados los soportes se estableció que las administradas realizaron los siguientes pagos:

Valor de las tasas y derechos por permiso comercial industrial	Periodo cancelado/abonado de Tasas y Derechos	Concepto	Cancelado-abonos
\$100 Salarios mínimo diarios legales vigentes (\$1.889.000)m/tce que corresponde a las tasas y derechos del periodo 13 de noviembre de 2010 a 13 de noviembre de 2011	\$300.000 consignación No. 3810773 de fecha abril de 2011 B.Occidente	Abono de pago de tasas y derechos 2010-2011	Periodo abonado 2010-2011
\$100 Salarios mínimo diarios legales vigentes (\$1.889.000) m/tce que corresponde a las tasas y derechos del periodo del día 13 de noviembre de 2010 a 13 de noviembre de 2011	\$236.000 consignación No. 7872608 de fecha junio 16 de 2011 B.Occidente	Abono de pago de tasas y derechos 2010-2011	Periodo abonado 2010-2011

En aras de la claridad se exponen los valores discriminados sobre los cuales las administradas deben cancelar por concepto de tasas y derechos por los periodos no cancelados

Tasas y derechos 13 de noviembre 2010 al 13 de noviembre de 2011

Tasas y derechos (100 S.D.L.M.V)	VALOR ABONADO	Saldo pendiente de tasas y derechos	DEDUCIBLE a favor	SALDO A FAVOR
\$1.889.000 2010-2011	\$536.000	\$1.353.000	\$1.999.915	646.915 saldo a favor

❖ Tasas y derechos comprendido entre el día 13 de noviembre 2011 al 13 de noviembre de 2012

Tasas y derechos (90 S.D.L.M.V)	VALOR ABONADO	Saldo pendiente de tasas y derechos	DEDUCIBLE a favor	Saldo por Pagar tasas y derechos
\$1.700.00 2011-2012	\$-0-	\$1.700.000	\$646.915	1.053.085 saldo pendiente

Habiéndose cancelado con en el valor correspondiente a la patente de pesca de la motonave “CHAMBERO” de bandera Colombiana y registrada con matricula No. MC-05443 una vez descontado el saldo a favor de las obligaciones generadas por su expedición, los cuales constituyen pagos compensados a la obligaciones generadas, se efectúa la compensación por las obligaciones de tasas y derechos por el Permiso Comercial Industrial otorgado a las administradas quedando a paz y salvo por el periodo 2010 -2011 y quedando un saldo a favor de la administración la suma de un millón cincuenta y tres mil con ochenta y cinco pesos (\$1.053.085), saldo pendiente que corresponde al valor de las tasas y derechos del periodo 2011-2012

Que de acuerdo al artículo 81 del Estatuto Tributario Nacional, debe hacerse una compensación antes de dar a la devolución, si ello hay lugar “COMPENSACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCION”.- En todos los casos la devolución de saldos a favor se efectuara una vez compensado las deudas y

obligaciones de plazo vencido del constituyente o responsable. En el mismo acto que ordene la devolución, se compensara las deudas a cargo del contribuyente o responsable. En el mismo acto que ordene la devolución, se compensara las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente o responsable”

Que en merito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR. COMPENSACION con fundamento en la aparte motiva de esta resolución a favor de las Señoras CANDELARIA RINCÓN PEREZ Y BREDYS LUZ LUNA MURILLO identificadas con cédulas de Ciudadanía Nos. 30.565.635 y 45.426.159, por la suma de (\$ 1.999.915) los cuales constituyen pagos compensados a la obligaciones generadas de tasas y derechos por el termino del Permiso Comercial Industrial otorgado a las administradas por el periodo que corresponde del 13 de noviembre de 2010 al 13 de noviembre de 2011 y compensado un saldo por el valor de (\$ 646.915) a las obligaciones de tasas y derechos que corresponde al 13 de noviembre de 2011 al 13 de noviembre de 2012, quedando un saldo pendiente por pagar a la administración de millón cincuenta y tres mil con ochenta y cinco pesos (\$1.053.085), saldo pendiente que corresponde al valor de las tasas y derechos del periodo del 13 de noviembre de 2011 al 13 de noviembre de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente a las interesadas o a su apoderado debidamente constituido del contenido del presente Acto Administrativo, diligencia en la cual se hará entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita.

ARTÍCULO TERCERO: Contra este acto No procede recurso alguno, entendiéndose agostado la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Andrés Isla, a los

23 NOV 2012


AURY GUERRERO BOWIE
Presidente de Jundepesca


MARCELA SROGREEN VELASCO
Secretaria Técnica de Jundepesca

Proyectó Heidi Cárdenas.-Secretaria de Agricultura y Pesca
Reviso: Oficina Asesora Jurídica
Archivó: Archivo y Correspondencia

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Andrés Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los _____ () días del mes de _____ de 201____ se notificó personalmente al señor (a) _____ identificado (a) con la cédula No. _____ expedida en _____, del contenido de la **Resolución No. _____** de fecha _____ () del mes de _____ del año 201____

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR